



## ACTA DE REUNIÓN MANTENIDA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA DE CÁDIZ

HO.RE.CA.

D. Alfonso Jiménez González

D. Alfonso Jiménez Mateo.

Por la Representación Social

(CCOO)

D. Francisco J. Aragón Castillo

D<sup>a</sup>. Maria del Pilar Romero Mármol

D. José Antonio García Salado

D<sup>a</sup>. Josefa Pan Afanador

D. David Forero Ruiz

D<sup>a</sup>. María del Carmen Prian Agüera

D<sup>a</sup>. María Isabel Pérez de la Torre

D. Juan Jesús Chacón Brea

Asesores:

D. Juan Pérís-Mencheta Ríos-Mélida

D. José Antonio Sánchez Rivero

D. Ángel Montalvo Hita

D. Fermín Rodríguez Conejero

(UGT)

D. Francisco Jose Phillips Aragón

D. Rafael Sánchez Sánchez

D<sup>a</sup>. Juana Bernal Sánchez Romero

D. Jesús Martínez Fernández





Asesores:

D. Francisco José Andréu Lara

D. Francisco José Guerrero Balber

D. Manuel Peña García

D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Bey Estrada

En la ciudad de Cádiz, siendo las 10:30 horas del día 19 de Abril de 2013, se reúnen los componentes de la comisión negociadora del convenio provincial de hostelería, en los locales de CC.OO, en representación de la patronal la asociación empresarial HORECA y en representación de los trabajadores los sindicatos CC.OO. y UGT.

Iniciada la reunión ambas partes se ratifican en sus respectivos planteamientos, en el sentido de que los sindicatos mantienen aplicar la revisión salarial establecida en el vigente convenio colectivo para el año 2013 y la representación empresarial pretende revisar el contenido del artículo 17 del Convenio, dada la imposibilidad de aplicar lo dispuesto en el mismo en la actual situación de crisis económica que se atraviesa.

Toma la palabra la representación empresarial y manifiesta que dadas las circunstancias económicas por las que atravesamos tienen que ratificarse en lo dicho en las anteriores reuniones y en el SERCLA, ya que no se pueden incrementar los salarios.

La representación de los trabajadores contesta diciendo que ya se ha tenido en cuenta la crisis económica en los planteamientos que han hecho, pero que hay que cumplir con lo pactado o por lo menos intentarlo y ofrecer formulas que permitan avanzar en la negociación.

A continuación se produce un receso, y una vez finalizado el mismo, la representación empresarial hace la siguiente oferta:

PRIMERO.- Se establece en el Convenio la Tabla Salarial del año 2013 con el incremento del 0,6%.

SEGUNDO.- Se establece en el Convenio la Tabla Salarial del año 2014 con el incremento del 1%.

TERCERO.- Se revisa la cláusula de revisión establecida en el artículo 17 del Convenio, y en su lugar se redacta un nuevo artículo 17 en los siguientes términos:

En cada uno de los 3 años (2012,2013 y 2014) operará una cláusula de revisión



en lo que exceda del 3%. Esta revisión en lo que exceda del 3% no tendrá efectos retroactivos, sino que servirá para incrementar el salario existente a 31/12/2014 y de esta manera actualizarlo. Este salario actualizado a 31/12/2014 es el que servirá de base para iniciar la negociación del Convenio de 2015, quedando claro que no tendrá ningún efecto práctico durante la vigencia del Convenio.

A continuación la representación de los trabajadores procede a pedir algunas explicaciones sobre la oferta expuesta y, realizadas estas, se produce un nuevo receso.

Terminado este, toma la palabra la representación de los trabajadores y manifiestan que aceptan la oferta empresarial, pero con las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Que el año 2012 ya ha terminado, por lo que para ese año se aplicaría la revisión en lo que exceda del 2% como estaba pactado, y que como el IPC ha sido del 2,9%, el exceso sobre el 2% es del 0,9 %. Dicho exceso deberá aplicarse a los salarios de 31/12/2014 para que con ese aumento (sin efecto retroactivo alguno) sirvan de base para la negociación del convenio de 2015.

SEGUNDO.- Que fuera del Convenio, se firme una tabla provisional con el incremento del 0,9% sobre los salarios de 31/12/2014, a los solos efectos de dejar establecido el salario base para iniciar la negociación del convenio de 2015 (se dice tabla provisional ya que si durante el 2013 o 2014 el IPC superase el 3%, el exceso de ese 3% que hubiese incrementaría el salario de 31/12/2014 para actualizarlo).

Se produce un nuevo receso; y al final de mismo la representación empresarial manifiesta que acepta la contraoferta de la representación social por lo que se consigue un acuerdo en la revisión del Convenio.

A continuación se procede a dar redacción al nuevo artículo 17 del convenio así como a las tablas salariales para los años 2013 y 2014.

Se deja sin efecto la cláusula de revisión del artículo 17º, siendo sustituido por el siguiente:

“ART. 17º.- CLÁUSULA DE REVISION.- En cada uno de los 3 años operará una cláusula de revisión de la siguiente manera:

La cláusula de revisión para el año 2012 operará en lo que exceda del 2% el IPC de dicho año.

Para los años 2013 y 2014 operará una cláusula de revisión en lo que exceda del 3% el IPC de cada año.

Esta revisión salarial en lo que exceda del 2% para el año 2012 y del 3% para 2013 y 2014 no tendrá ni efectos retroactivos ni efectos prácticos de aumento de salario durante la vigencia del convenio, sino que servirá para actualizar el salario de 31 de diciembre de 2014, salario que solamente servirá de base para la negociación del Convenio de 2015.

Como quiera que el IPC del año 2012 ha sido del 2,9%, el exceso sobre el 2% es del 0,9%. Ese exceso del 0,9% se aplicará a los salarios de 31 de diciembre de 2014, para actualizarlo y que sirva de base para la negociación del convenio de 2015, tal y como ha quedado establecido en el párrafo anterior, quedando pendiente de nuevas actualizaciones en caso de que en los años 2013 y 2014 el IPC supere el 3%.

Convenio Provincial de Hostelería

Incremento del Año 2013 - 0,6%

#### TABLAS SALARIALES

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
GRUPO 1	1185,61	1087,85	1027,93
GRUPO 2	1154,89	1027,26	1007,05
GRUPO 3	1132,34	1011,12	994,96
GRUPO 4	1103,71	998,97	980,74
GRUPO 4º TER	1087,75	998,97	980,74
GRUPO 5	1014,58	986,86	980,74

Trabajadores menores de 18 años, sin contrato de aprendizaje, sea cual sea el establecimiento al que pertenezcan, percibirán 669,30 Euros mensuales.

#### RETRIBUCIONES CONTRATO PARA LA FORMACION

CONTRATO DE FORMACION 1º AÑO:	695,48 Euros
CONTRATO DE FORMACION 2º AÑO:	748,96 Euros

#### OTROS CONCEPTOS SALARIALES QUE SE INCREMENTAN EN EL 0,6%

PLUS TRANSPORTE GENERAL	2,37 Euros/día trabajo
PLUS TRANSPORTE FUERA DEL CASCO URBANO	3,10 Euros/día trabajo
ANTIGÜEDAD	511,52 Euros/base calculo
ROPA DE TRABAJO	19,91 Euros/mes



MANUTENCION	30,53 Euros/mes
ALOJAMIENTO	6,19 Euros/mes
QUEBRANTO DE MONEDA	24,36 Euros/mes
DESGASTE DE UTILES Y HERRAMIENTAS	30,44 Euros/mes
PREMIOS DE NATALIDAD	115,65 Euros/mes
AYUDA ESTUDIOS	8,77 Euros/mes
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	
CAMAREROS/AS (Hasta 4 horas)	70,21 Euros
COCINEROS/AS (Hasta 4 horas)	74,65 Euros
HORA	17,57 Euros

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE NOCHEVIEJA Y COTILLON 43,88 EUROS/ HORA, CON UN MÍNIMO DE 4 HORAS Y A 17,57 EUROS/HORA, LAS QUE EXCEDAN DE LAS 4 INICIALES.

#### ANEXO IV

#### GRUPOS PROFESIONALES ASIMILADOS

INCREMENTO 2013-0,6 %

CASINOS, SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGO, SALAS DE BILLAR Y MINIPARQUE INFANTIL.

GRUPOS PROFESIONALES	A	B
JEFE 1ª CASINOS	1185,63	1148,40
JEFE 2ª CASINOS	1154,89	1128,21
OFICIAL 1ª CASINOS	1134,34	1097,95
CONSERJE CASINOS	1134,34	1097,95
OFICIAL 2ª CASINOS	1115,95	1077,72
ORDENANZA SALON	1103,68	1075,72
PORTERO CASINOS	1103,68	1075,72
VIGILANTE NOCHE	1103,68	1075,72
BOTONES (+18 AÑOS)	1103,68	1075,72
TELEFONISTA	1103,68	1075,72
JARDINERO	1103,68	1075,72
PERSONAL LIMPIEZA	995,02	980,74
ENCARGADO BILLAR	1087,56	
MANTENEDOR	1030,06	
MOZO BILLAR	1030,06	
DEPENDIENTE	1030,06	

Los trabajadores menores de 18 años sin contrato de aprendizaje, sea cual sea el establecimiento al que pertenezcan, percibirán 669,30 Euros mensuales.

A: Especial 1ª y 2ª B: 3ª y 4ª

Convenio Provincial de Hostelería. Incremento del Año 2014 - 1%

### TABLAS SALARIALES

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA ESTABLECIMIENTOS		
	A	B	C
GRUPO 1	1197,47	1098,73	1038,21
GRUPO 2	1166,44	1037,54	1017,12
GRUPO 3	1143,66	1021,23	1004,91
GRUPO 4	1114,72	1008,96	990,55
GRUPO 4º TER	1109,61	1008,96	990,55
GRUPO 5	1024,73	996,73	990,55

Los trabajadores menores de 18 años sin contrato de aprendizaje, sea cual sea el establecimiento al que pertenezcan, percibirán 675,99 Euros mensuales.

A: Especial 1ª y 2ª B: 3ª y 4ª

Se designa a José Antonio Sánchez Rivero como encargado del registro electrónico de la presente acta y de los acuerdos que se puedan alcanzar

Por lo anterior, la presente reunión termina con acuerdo firmando todos los asistentes en señal de conformidad y aceptación.

.

.